

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: JORGE LUJAN FRANULLI - 20292583665@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo: TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 6 (EX T.T. N°3) - LANUS
Carátula: BOGADO MARCOS ELIAS C/ MGFADEMAX S.R.L. y otros S/ DESPIDO
Número de causa: 13033
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: 20292583665@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 13/05/2022
Alta o Disponibilidad: 13/5/2022 10:11:31
Firmado y Notificado por: GOMEZ ANSEDE Carina Alejandra. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 13/05/2022 10:11:31 [Certificado](#)
Firmado por: JORGE LUJAN FRANULLI. --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
GOMEZ ANSEDE Carina Alejandra. --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO.

Avellaneda, 05 de Mayo de 2022.

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

S _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi caracter de Letrado Patrocinante de la parte actora en los autos \BOGADO MARCOS ELIAS C/ MGFADEMAX S.R.L. y otros S/ DESPIDO\ EXPTE. N° 13033, en trámite por ante el Tribunal del Trabajo N° 6 del Departamento Judicial de Avellaneda/Lanus, sito en Hipolito Yrigoyen N° 3268, 1° Piso, Localidad y Partido de Lanus, a fin de solicitarle, tenga a bien, **INFORMAR** ultimo domicilio declarado en sus registros por parte de los demandados:

***GONCALVES RICARDO JOAQUIN, CUIT 20-07732972-3.**

***GONCALVES MAURICIO RICARDO, DNI 24.271.123.**

***STARNONI VELIA, DNI 93.603.763.**

***GONCALVES FABIOLA VELIA, DNI 22.616.916.**

Se hace saber a la oficiada que el actor **GOZA DEL BENEFICIO DE GRATUIDAD** establecido en el art. 22, sstes. y cctes., de la Ley 11.653, art. 20, sstes. y cctes., de la Ley 20.744.

Se deja constancia que *el presente se encuentra suscripto con FIRMA DIGITAL, por lo que la entidad oficiada deberá verificar su autenticidad escaneando el código QR inserto al final del documento (o ingresando el alfanumérico en el sitio: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>) y que podrá consultar la causa en la Mesa de Entradas Virtual (MEV: <https://mev.scba.gov.ar/loguin.asp>) todo lo cual sustituye cualquier otro sello manual o firma ológrafa (art. 1 apdo. 3 punto c.6. Res. 10/20 - RP/SPL-SCBA).*

Asimismo, se deja constancia que atento la puesta en funcionamiento del expediente digital, las entidades oficiadas deberán enviar sus contestaciones digitalizadas en formato pdf. al e-mail institucional del Tribunal: tribtrab6-la@jusbuenosaires.gov.ar.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:

\Lanus, 29 de Noviembre de 2021. Líbrese oficio como se solicita a IGJ, RENAPER Y CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, haciéndole saber a dicha entidad que deberá responder al correo electrónico oficial del tribunal (tribtrab6-la@jusbuenosaires.gov.ar). FDO. PELIZA Eleonora Graciela. JUEZ\

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento, el Dr. Jorge Lujan Franculli y/o la Sra. Claudia Maricel Espinola y/o el Sr. Hernan Espinola.

Se transcriben a sus efectos los siguientes artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires:

ARTÍCULO 396°: *Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.*

ARTÍCULO 397°: *(Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.*

Sin otro motivo, salúdole muy atentamente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 86VE93

